

REPUBLICA DE COLOMBIA



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

RESOLUCIÓN UAE-CRA 110 DE 2014

(26 de febrero 2014)

“Por la cual se declara el desistimiento y el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A. EMSERTABIO ESP y las Asociaciones de Usuarios de Rio Frio Oriental, El Hornillo, Salitre Medio, Mazatas, y Pozo Hondo”

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los Decretos 2882 y 2883 de 2007, la Resolución CRA No. 621 de 2012, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

En virtud de lo señalado en los artículos 365 y 370 de la Constitución Política, el legislador expidió la Ley 142 de 1994, *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*.

El artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones de Regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos a su cargo, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA No. 145 de 2000 *“Por la cual se establecen las condiciones generales y particulares con arreglo a las cuales las empresas de servicios públicos de acueducto y saneamiento básico deben celebrar los convenios de facturación conjunta, distribución de ésta y/o recaudo de pago, y se dictan otras disposiciones”*, incorporada en la Sección 1.3.22 de la Resolución CRA 151 de 2001 adicionada y modificada por la Resolución CRA No. 422 de 2007 y la Sección 1.3.23 de la Resolución CRA No. 151 de 2001.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA a través de las normas regulatorias precitadas, estableció las disposiciones aplicables a los convenios de facturación conjunta, tales como condiciones mínimas del convenio, el procedimiento para su suscripción y la metodología de cálculo de los costos.

El inciso 6 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, las de:

“6. Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran”

Mediante comunicaciones con radicados CRA N° 2012-321-003776-2 de 2 de agosto de 2012 y N° 2012-321-003864-2 de 9 de agosto de 2012, la Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A. EMSERTABIO ESP, solicitó a esta Comisión de Regulación, supervisión e intervención en el proceso de negociación directa del convenio de

Handwritten signature and initials.

Resolución UAE CRA No. 110 del 26 de febrero de 2014, "Por la cual se declara el desistimiento y el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A. EMSERTABIO ESP y las Asociaciones de Usuarios de Río Frio Oriental, El Hornillo, Salitre Medio, Mazatas, y Pozo Hondo"

facturación conjunta con la Asociación de Usuarios del Acueducto de Río Frio Oriental y con la Asociación de Usuarios del Acueducto del Hornillo, conforme al procedimiento establecido en la Resolución CRA 422 de 2007, indicando además que las solicitudes formales fueron radicadas en las potenciales concedentes los días 30 y 31 de julio de 2012, respectivamente.

Mediante oficio CRA 2012-211-005627-1 de 11 de septiembre de 2012, esta Comisión de Regulación acusó recibo de la comunicación enviada por la Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A. EMSERTABIO ESP, reiteró los fundamentos normativos del servicio de facturación conjunta y del proceso para la suscripción de los contratos correspondientes, enunciando el Decreto 2668 de 1999, "Por el cual se reglamentan los artículos 11 en los numerales 11.1, 11.6 y 146 de la Ley 142 de 1994"; el Decreto 1987 de 2000, "Por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 142 de 1994 y se dictan otras disposiciones" y las Resoluciones CRA 151 de 2001 (Sección 1.3.22) y CRA No. 422 de 2007.

Posteriormente, a través del radicado CRA 2012-321-004348-2 de 10 de septiembre de 2012, la Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A. EMSERTABIO ESP, señala que recibió una comunicación mediante la cual la Asociación de Usuarios del Acueducto de Río Frio Oriental manifiesta expresamente su negativa en la suscripción del convenio de facturación conjunta.

Ante lo cual, esta UAE Comisión de Regulación mediante radicado CRA 2012-211-005948-1 de 25 de septiembre de 2012, acusa recibo de la mencionada comunicación y enfatiza los fundamentos normativos de la Resolución CRA 422 de 2007.

En este orden de ideas, la Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A. EMSERTABIO ESP, mediante radicado CRA 2013-321-001259-2 de 2 de abril de 2013, nuevamente solicita supervisión e intervención en el proceso de negociación directa del convenio de facturación conjunta, sin embargo en la mencionada comunicación incluye nuevos acueductos potenciales concedentes para la suscripción del convenio, a saber: Asociación de Usuarios de Salitre Medio, Asociación de Usuarios de Mazatas, y la Asociación de Usuarios de Pozo Hondo, e indica además que las solicitudes formales fueron radicadas en las potenciales concedentes, el 19 de febrero de 2013 en la Asociación de Usuarios de Pozo Hondo y el 20 de febrero de 2013 en las Asociaciones de Usuarios Salitre Medio y Mazatas.

En respuesta a lo anterior, esta Comisión de Regulación mediante oficio CRA 2013-211-001687-1 de 23 de abril de 2013, por incluirse nuevas Asociaciones de Usuarios, reiteró los fundamentos normativos de la suscripción de convenio de facturación conjunta y envió copia de estos a la Asociación de Usuarios de Salitre Medio, Asociación de Usuarios de Mazatas, y la Asociación de Usuarios de Pozo Hondo.

Así las cosas, evidenciando que no se recibió respuesta alguna por ninguna de las partes (solicitante y potenciales concedentes) esta Comisión por medio de radicado CRA 2013-211-008232-1 de 23 de diciembre de 2013, dando alcance al radicado CRA No. 2013-211-001687-1 de 23 de abril de 2013, le indicó al solicitante que para continuar con la actuación, se requería la remisión de la información necesaria para ello. Adicionalmente, se le indicó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que la no respuesta oportuna a dicho requerimiento, tendría como consecuencia el desistimiento de su solicitud.

Ahora bien, conforme a lo publicado en la página web de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, el oficio con radicado CRA 2013-211-008232-1 de 23 de diciembre de 2013, con número de guía RN113176975CO, fue entregado a la Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A. EMSERTABIO ESP, el día 14 de enero de 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior, el solicitante debió responder el requerimiento efectuado el día 14 de febrero de 2014. Sin embargo, de acuerdo con la verificación realizada en el Sistema de Gestión Documental Orfeo de la Entidad, se pudo constatar que a la fecha no se ha recibido la información requerida mediante el Oficio con radicado CRA 2013-211-008232-1 de 23 de diciembre de 2013.

La desatención dentro de la oportunidad legal a la solicitud de información realizada por parte de la Entidad, permite entender que se ha presentado el desistimiento de la solicitud por parte de la peticionaria, en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...) Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1)

Resolución UAE CRA No. 110 del 26 de febrero de 2014, "Por la cual se declara el desistimiento y el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A. EMSERTABIO ESP y las Asociaciones de Usuarios de Río Frio Oriental, El Hornillo, Salitre Medio, Mazatas, y Pozo Hondo"

mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

"Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

De acuerdo con el artículo transcrito, debe entenderse que el solicitante ha desistido de la actuación, lo que no es obstáculo para que la empresa pueda elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información que la sustente plenamente;

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante Resolución CRA 621 del 21 de septiembre de 2012, delegó en el Comité de Expertos la facultad de declarar el desistimiento en los eventos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, dentro de las actuaciones particulares adelantadas ante la Comisión;

El Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en Sesión Ordinaria No. 9 de 26 de febrero de 2014, decidió declarar el desistimiento de la petición presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A. EMSERTABIO ESP, mediante oficios con radicados CRA N° 2012-321-003776-2 de 2 de agosto de 2012 y CRA 2013-321-001259-2 de 2 de abril de 2013, respecto de la solicitud de imposición de condiciones de facturación conjunta con las Asociaciones de Usuarios de Río Frio Oriental, El Hornillo, Salitre Medio, Mazatas, y Pozo Hondo.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA -;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el desistimiento de la petición presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A. EMSERTABIO ESP, mediante los radicados CRA N° 2012-321-003776-2 de 2 de agosto de 2012 y CRA N° 2013-321-001259-2 de 2 de abril de 2013, respecto de la solicitud de imposición de condiciones de facturación conjunta con las Asociaciones de Usuarios de Río Frio Oriental, El Hornillo, Salitre Medio, Mazatas, y Pozo Hondo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente respectivo, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de que la Empresa pueda elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada, que la sustente plenamente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal de la empresa la Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A. EMSERTABIO ESP, o a quien haga sus veces, así como a los representantes legales de las Asociaciones de Usuarios de Río Frio Oriental, El Hornillo, Salitre Medio, Mazatas, y Pozo Hondo o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma e informándole que contra ella solo procede el recurso de reposición ante esta Comisión, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y procederá la correspondiente notificación por aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Resolución UAE CRA No. 110 del 26 de febrero de 2014, "Por la cual se declara el desistimiento y el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A. EMSERTABIO ESP y las Asociaciones de Usuarios de Río Frio Oriental, El Hornillo, Salitre Medio, Mazatas, y Pozo Hondo"

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D, C. a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2014.

JULIO C. AGUILERA WILCHES
JULIO CESAR AGUILERA WILCHES
Director Ejecutivo

Proyectó: Natalia Guzmán-Jaime de la Torre.
Revisó Sandra Puentes- Diego Renteria.

SA *DR*